

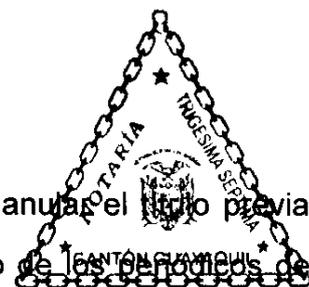


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA: LUZROMI S.A-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US 20.000,00.-  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10.000,00.-..**

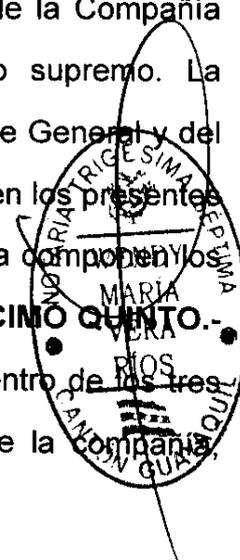
1 En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
2 hoy día veinticuatro de junio del dos mil catorce, ante mí **ABOGADA**  
3 **WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TITULAR TRIGESIMO SEPTIMA DEL**  
4 **CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: señor  
5 **ENRIQUE BENITO MACHADO ROSADO**, quien declara ser de estado civil  
6 Casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Ecuatoriano,  
7 mayor de edad; y domiciliado en la Ciudad de Babahoyo, Provincia de Los  
8 Ríos; y Señor **MARCO ANTONIO MERA HUERTA**, quien declara ser Casado,  
9 de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, y  
10 domiciliado en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos; a quienes  
11 identifíco por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos  
12 de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la  
13 que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su  
14 otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente:  
15 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras  
16 Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía  
17 anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA-**  
18 **PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato  
19 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima  
20 que se denominará **LUZROMI S.A.**, a los señores: **ENRIQUE BENITO**  
21 **MACHADO ROSADO**, quien declara ser de estado civil Casado, de profesión  
22 Ingeniero Agrónomo, mayor de edad; y Señor **MARCO ANTONIO MERA**  
23 **HUERTA**, quien declara ser Casado, de profesión Ejecutivo, mayor de edad,  
24 Todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Babahoyo,



1 Provincia de Los Ríos y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente, además  
2 declaro que el tipo de inversión es nacional.- **SEGUNDA.-** La compañía que  
3 se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la  
4 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran  
5 aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS**  
6 **DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LUZROMI S.A. CAPITULO**  
7 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**  
8 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se  
9 denominará **LUZROMI S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador,  
10 el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**  
11 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a  
12 las actividades complementarias de limpieza. Para cumplir con su objeto  
13 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
14 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**  
15 **TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de  
16 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
17 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio  
18 principal de la compañía es la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos y  
19 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República  
20 o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
21 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía  
22 es de **VEINTE MIL DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital  
23 suscrito es de **DIEZ MIL DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido  
24 en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital  
25 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
26 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la  
27 cien y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la  
28 Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se



1 extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa  
2 publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
3 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días  
4 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
5 Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
6 todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO**  
7 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su  
8 valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da  
9 derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las  
10 acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán  
11 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**  
12 **DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
13 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los  
14 accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**  
15 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
16 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**  
17 **DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo  
18 a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo  
19 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-  
20 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
21 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía  
22 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La  
23 administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del  
24 Presidente Ejecutivo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes  
25 estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los  
26 accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**  
27 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
28 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

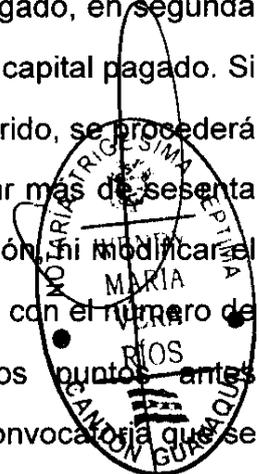


1       previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo,  
2       a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
3       en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo  
4       menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,  
5       día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta  
6       General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la  
7       convocatoria del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o  
8       a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al  
9       veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas  
10      en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para  
11      constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera  
12      convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo  
13      menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
14      convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
15      Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el  
16      número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los  
17      accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
18      representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO**  
19      **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
20      dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego  
21      se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias  
22      y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
23      proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si  
24      es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO**  
25      **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y actuará como  
26      secretario el Presidente Ejecutivo, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un  
27      Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las  
28      Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que

Ab. WENDY MARIA VERA RIOS  
Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil



1 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**  
2 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General  
3 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
4 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,  
5 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son  
6 obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al  
7 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso  
8 para que el Presidente Ejecutivo, redacte una acta, resumen de las  
9 resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser  
10 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de  
11 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el  
12 Gerente General y el Presidente Ejecutivo – Secretario o por quienes hayan  
13 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
14 reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán  
15 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital  
16 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho  
17 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
18 General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión,  
19 la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en  
20 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de  
21 los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
22 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
23 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá  
24 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta  
25 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el  
26 objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
27 accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes  
28 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se



1 haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General  
2 ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente Ejecutivo  
3 de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la  
5 compañía ; **b)** Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus  
6 funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados  
7 con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos  
8 setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente;  
9 **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el  
10 aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la  
11 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
12 inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación  
13 de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en  
14 su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)**  
15 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad  
16 con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por  
17 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**  
18 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se nombra como Gerente General de la  
19 compañía con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y  
20 responsabilidades fijada en el estatuto social y en la Ley al señor **MARCO**  
21 **ANTONIO MERA HUERTA** entre sus atribuciones consta: **a)** Ejercer  
22 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;  
23 **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
24 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de  
25 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en  
26 estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los  
27 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
28 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7652151  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MACHADO ROSADO ENRIQUE BENITO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014 14:41:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUZROMI S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014

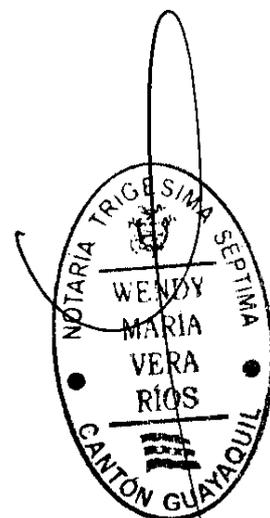
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



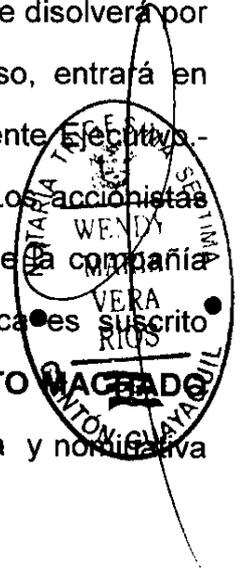


Ab. WENDY MARIA VERA RIOS  
Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil



1 e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todos los documentos civil o  
2 comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,  
3 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y  
4 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir  
5 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las  
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,  
7 archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus  
8 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j)  
9 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos  
10 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será  
11 reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades  
12 que el reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El cargo del Presidente  
13 Ejecutivo queda vacante hasta que se designe el mismo, con acuerdo a los  
14 estatutos y la Ley. Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a)  
15 Reemplazar a Gerente General en caso de falta o ausencia, previo  
16 conocimiento del mismo; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios; c) Presentar  
17 trimestralmente a la Junta General su informe de labores; d) Desempeñar  
18 funciones puntuales adicionales que el Gerente General disponga. **ARTICULO**  
19 **VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
20 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-  
21 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por  
22 las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en  
23 liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo.-  
24 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas  
25 constituyentes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía  
26 de diez mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América es suscrito  
27 íntegramente de la siguiente manera: el señor **ENRIQUE BENITO ROSADO**  
28 **ROSADO** ha suscrito **nueve mil ochocientas** acciones ordinaria y nominalva

9800

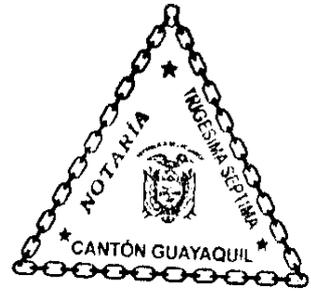


1 de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, mediante  
2 aporte en numerario; y el señor **MARCO ANTONIO MERA HUERTA** ha suscrito → 200  
3 **doscientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha  
4 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, los accionistas  
5 fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la  
6 compañía en una Institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean  
7 en numerarios; una vez que la compañía tenga vida jurídica será objeto de  
8 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través  
9 de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el  
10 reglamento que se dicte para el efecto. Los accionistas pagaran el setenta y  
11 cinco por ciento, el valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el  
12 plazo de dos años en la forma como lo establece la ley de compañías.

13 **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **CARLOS ALBERTO**  
14 **CRUZ FRANCO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas  
15 para la constitución legal y definitiva de esta compañía,- Agregue usted señor  
16 Notario, todo lo de estilo y rigor, que garantice la plena validez legal de esta  
17 escritura.- Abogado **CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO** .- Registro doce mil  
18 setecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí  
19 la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
20 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el  
21 Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por  
22 mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
23 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

24 **Doy fe.**.....  
25 .....

Ab. WENDY MARIA VERA RIOS  
Notaria Trigésima Séptima  
del Cantón Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ENRIQUE BENITO MACHADO ROSADO**

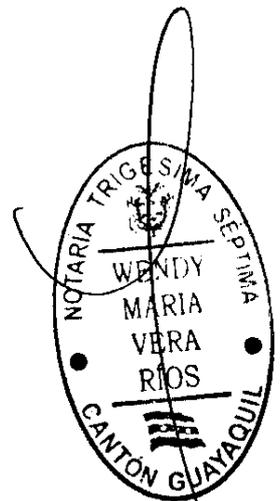
**CI.120137434-2**

**CV.020-0273**

**MARCO ANTONIO MERA HUERTA**

**CI. 120139653-6**

**CV. 009-0268**



SE OTORGA EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCERO  
TESTIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DEL  
OTORGAMIENTO.



*Wendy Maria Vera Rios*  
**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL**



# Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 1207

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE BABAHOYO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1017
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	45
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1201396536	MERA HUERTA MARCO ANTONIO	Babahoyo	ACCIONISTA	Casado
1202374342	MACHADO ROSADO ENRIQUE BENITO	Babahoyo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LUZROMI S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	20000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

*Dr. Oswaldo Avilez Barzola, Mj.*

Registro Mercantil

SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUCAURTE PISO 2





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Los Ríos

CANTÓN:

Babahoyo

CIUDAD:

Babahoyo

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Los Ríos

CANTÓN:

Babahoyo

CIUDAD:

Babahoyo

PÁRROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

EL Pireo

CALLE:

Av. Jorge Vellegos

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

01

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO.WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

lozromi1946@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0994330601

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Marco Antonio Mera Huerta

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

120139653-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**EMSABA EP**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO**  
RUC 1803400001  
 AUTORIZACION SPA N° 111488843

**FACTURA N° 001-001-00 0383689**

Nombre: <b>COELLO BARATAU VICENTE</b>	Id. Cliente: <b>3960</b>
<b>RICARDO</b>	Clave: <b>030205119000001</b>
Dirección: <b>AV. JORGE VILLEGAS 801 CALLEJON</b>	Fecha de Pago: <b>04/07/2014 14:54:37</b>
Tarifa: <b>TR2 Medidor: 06-028847</b>	Ci: <b>1200005633</b>

CONCEPTOS	VALOR	SALDO	CONCEPTOS	VALOR	SALDO
Planchas					
May/2014 (CMD) - 52m3	18.42	0.00			
Jun/2014 (CMD) - 51m3	17.97	0.00			

**EMSABA EP**  
**04 JUL 2014**  
**PAGADO**

<b>PAGADO USD</b>	<b>36.39</b>	<b>Total Deuda Pendiente:</b>	<b>\$ 0.00</b>
-------------------	--------------	-------------------------------	----------------

Módulo General Baratau s/n entre 27 de Mayo y Abdon Calderón, Edif. Guillermo Sequero, Piso 1 - Telf: 273 0510 - 273 5449  
 E-mail: emsaba@emsaba.net.ec - BABAHOYO - ECUADOR

CLIENTE

ceden d 9

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Conste por el presente instrumento, un Contrato de Arrendamiento y más declaraciones que se realizan, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: Sr VICENTE RICARDO COELLO BARATAU en calidad como representante el a quien en adelante se denominara como el arrendador y el SR.MARCO ANTONIO MERA HUERTA, representante de LUZROMI S.A AQUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA COMO EL Arrendatario.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El arrendador es propietario del bien inmueble siguiente: VILLA Ubicado en AV JORGE VILLEGAS CALLEJON A 801\_\_ , y tiene interés de darlo en arrendamiento; por otro lado el Arrendatario tiene interés de arrendar la misma propiedad.

**TERCERA: ARRENDAMIENTO, RECEPCION Y MEJORAS DE LA PROPIEDAD** El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario la propiedad señalada en la Cláusula segunda. El Arrendatario declara declara que recibe el inmueble antedicho en buen estado y a satisfacción y se compromete a dejarlo en iguales o mejores condiciones al finalizar el presente contrato. Todas las mejoras y arreglos que el arrendatario quiera hacer a la propiedad deben ser solicitada por el Arrendatario y autorizadas por escrito por el Arrendador, y las mismas quedaran a beneficio del arrendador sin ningún tipo de indemnización, ni se descontara de los cánones de arrendamiento.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO** El plazo del presente contrato es de UN año, desde 8 de JULIO del 2014 hasta el 1 de JULIO de 2015. No cumplir lo dispuesto en esta cláusula significara una multa equivalente a 500.00/100 dólares norteamericanos ( US 500,00.) para cualquier parte que lo incumpla y será entregado a la parte afectada como indemnización por daños y perjuicios. Este contrato podrá ser renovado a su terminación con un incremento equivalente al índice de la inflación establecida por el Banco Central del Ecuador. Este particular será comunicado entre las partes con 60 días de anticipación y por escrito.

**QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO** las partes han convenido, libre y voluntariamente, en fijar el canon de arrendamiento en 150.00/100 dólares norteamericanos( US 150,00). Estos valores no incluyen los impuestos de Ley. Los pagos se realizarán por anticipado y máximo 5 días después de su vencimiento, caso contrario entraría en mora lo cual generará los intereses legales vigentes y el Arrendador podrá ejercer las acciones que la ley por el incumplimiento del pago oportuno.

**SEXTA: DESTINO DE LA PROPIEDAD A RRENDADA:** La propiedad arrendada se destinará única y exclusivamente para local comercial, otro destino al señalado anteriormente está prohibido.

**SEPTIMA: OBLICACGIONES DEL ARRENDADOR:** El arrendador se obliga a mantener el inmueble libre de cualquier tipo de litigio afectación o limitación al dominio que pudiera afectar o perturbar el uso pacífico y legítimo coge del Arrendatario sobre el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento.

**OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Cancelar cumplidamente el canón de arrendamiento servicio eléctrico, agua potable telefónico o cualquier otro servicio que se utilice en la propiedad materia de arrendamiento durante el plazo del presente contrato. Mantener limpias y conservadas las instalaciones internas y externas del inmueble.

**NOVENO: PROHIBICIONES A:** Arrendatario le está prohibido:

Subarrendar todo o parte del inmueble materia del presente contrato.

**DECIMA: DEPOSITO EN GARANTÍA:** Se deja constancia que el Arrendatario entrega al Arrendador, para efectos de garantizar todas las obligaciones del presente contrato de arrendamiento la suma de 500.00/100 dólares norteamericanos (US500,00) al vencimiento del presente contrato, en caso de ser necesario, el depósito será utilizado por el Arrendador para pagar los servicios impagos que el Arrendatario se obliga a cancelar por el presente convenio, así como para cubrir los gastos de reparaciones por daños que el Inquilino hubiere causado en el inmueble arrendado y otras obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

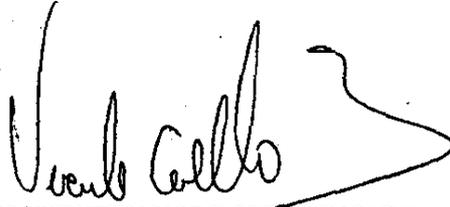
**DECIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento, la falta de pago de los servicios adicionales, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados a la propiedad, la ejecución de obras no autorizadas por el Arrendador o la contravención a cualquiera de las demás estipulaciones del presente contrato, serán causales para que los intervinientes reclamen y ejerzan sus derechos establecidos en la Ley de Inquilinato.

**DECIMA SEGUNDA : JURISDICCION Y COMPETENCIA:** En todo lo que no este previsto en este contrato, las partes se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, y, en caso de conflicto, renuncian domicilio, fuero, vecindad y se sujetaran a los Jueces de Inquilinato de la Ciudad de BABAHOYO.

Sept 6

**DECIMA SEGUNDA : JURISDICCION Y COMPETENCIA:** En todo lo que no este previsto en este contrato, las partes se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, y, en caso de conflicto, renuncian domicilio, fuero, vecindad y se sujetaran a los jueces de Inquilinato de la Ciudad de BABAHOYO.

Para constancia del presente contrato, lo firman triplicado en la ciudad de BABAHOYO, AL 08 DE JULIO 2014.



**SR VICENTE RICARDO COELLO BARATAU**

**C.I 120000563-3**

**EL ARRENDADOR**



**SR MARCO ANTONIO MERA HUERTA**

**GERENTE DE LA COMPAÑIA LUZROMI S.A**

**C.I 120139653-6**

**EL ARRENDATARIO**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS**  
**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO**

Ingresado por: MALDONADO  
JUEZ: VANESSA HENRIQUEZ PALMA

Recibida el día de hoy, martes ocho de julio del dos mil catorce, a las catorce horas y dieciséis minutos, el proceso presentado por: MERA HUERTA MARCO ANTONIO, COELLO BARATAU VICENTE RICARDO, en: 6 foja(s), adjunta en 2 fojas utiles copias de cédulas y certificados de votación ; en 1 foja util copia de pago de ENSABA EP; en 3 fojas util demanda. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO y al número: 12334-2014-0036G.

BABAHOYO, Martes 8 de Julio del 2014.

AB. ILIAN DE LOURDES MALDONADO TAPIA



SR. MARCO ANTONIO MERA HUERTA

A. 2. IMORILLI AINARMO A. P. G. J. B. B. B.

000000000000

Expediente No. 2014-0036G

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO.** Babahoyo, miércoles 9 de julio del 2014, las 09h00. Abogada Vanessa Henríquez Palma Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil -Babahoyo- de La Corte Provincial De Los Ríos, mediante acción de personal N° 3606-DNTH-2014, de fecha 08 de mayo del 2014.- AVOCO conocimiento de la presente causa la misma que fuera puesta al despacho de la suscrita Jueza, en razón de la nota de sorteo.- Inscríbese el contrato de arrendamiento que antecede en el archivo del Juzgado con el número que corresponde; y entréguese los originales dejando copias debidamente certificadas en autos a costa del actor. ARCHIVASE.- En virtud de que el Consejo de la Judicatura de los Ríos a nombrado secretaria encargada de este Juzgado a la Abogada Lissette Alexandra Caicedo Sánchez, actúe dentro de la presente causa.- Cúmplase y Notifíquese

VANESSA HENRIQUEZ PALMA  
JUEZA

Certifico:

LISSETTE CAICEDO SANCHEZ  
SECRETARIA

PARRAK

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0036G-2014**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.-**

Siento como tal que, el presente contrato de arrendamiento queda registrado en el archivo de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo bajo el No. 0036G-2014- Lo certifico.

Babahoyo, 09 de Julio del 2014

  
Ab. Lisette Calcedo Sanchez  
**SECRETARIA**

**RAZÓN.-**

El día de hoy procedí a realizar el desglose del presente contrato de arrendamiento, entregando los originales, desde la foja uno hasta la foja nueve, al interesado, dejando copias certificadas en autos.- En constancia firmo conmigo.  
Certifico.-

Babahoyo, 09 de Julio del 2014

  
Ab. Lisette Calcedo Sanchez  
**SECRETARIA**



Recibí conforme:  
  
120139613-6

*huisa*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

08/JUL/2014 14:45:28

Usu: omontalvan

*SO*



Remitente: No. Trámite: 38047-0  
MARCO MERA

Expediente: 7652151

Razón social:  
LUZROMI S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION ,  
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO , CONTRATO  
DE ARRENDAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 73  
Digitando No. de trámite, año y verificador =